



Titulo: Propietarios no residentes - Crea Protocolo de ingreso

FUNDAMENTOS

VISTO: el DNU Presidencial 297/2020 y sus medidas complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que, un grupo importante de Propietarios No Residentes, solicita el ingreso al partido de Villa Gesell, invocando variados motivos, todos ellos en el marco de los derechos emanados de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, las Leyes Nacionales y Provinciales, así como también de las Ordenanzas Municipales vigentes, asistiéndole también el derecho a la protección y cuidado de la propiedad privada.

Que, en muchos casos, es el propio Municipio, que ha intimado a los contribuyentes a realizar descargos administrativos en sede Municipal, pero paradójicamente impide el ingreso al Partido a realizar trámites ordenados por el propio estado;

Que, los Propietarios No Residentes, en su gran mayoría son puntuales Contribuyentes al sistema de recaudación municipal, conformando una importante porción de la masa contributiva, abonando tasas retributivas de servicios de variada índole, que escasamente disfrutan anualmente;

Que, en los últimos los Gobiernos Municipales, se han incorporado una gran cantidad de tasas por servicios, que los Propietarios No Residentes no utilizan, estando los mismos destinados a sostener el Estado Municipal y el requerimiento de la población estable, que por otro lado no para de crecer con migraciones que requieren la atención de la Municipalidad;

Que, desde la aplicación del ASPO, al mismo tiempo que se impide por parte del Municipio el ingreso de Propietarios No Residentes, se permite por tramitaciones judiciales ingresar a ciudadanos que no cumplen con unos de los requisitos exigidos por la Municipalidad, como es el tener domicilio en Villa Gesell, no teniendo siquiera propiedad en el Partido, como es el caso de los Propietarios No Residentes;

Que, esta situación está generando un gran malestar, promoviendo reclamos y demandas que el Departamento Ejecutivo no atiende;

Que, en los Grupos de Propietarios No Residentes, existe la preocupación, que es compartida con la comunidad toda, por los hechos de inseguridad y los reiterados intentos de usurpación que se denuncian semanalmente desde la propia Secretaría de Seguridad;

Que en virtud de expresado por voceros del Municipio, en las próximas



semanas, va a estar activo el protocolo para permitir el ingreso de los contribuyentes;

Que, es intención de los Concejales firmantes, aportar el siguiente modelo de solución, inspirado en acciones de Municipios de la Región, como es el caso de la Municipalidad de Pinamar;

Que es necesario, generar una "DECLARACIÓN JURADA SANITARIA" para ingreso y estadía segura al Partido de Villa Gesell de los propietarios no residentes;

Que a los fines antes referenciados es menester generar la declaración en cuestión a los efectos de complementar, mediante legislación municipal, el Permiso Único de Circulación emitido por la autoridad nacional, para casos de Fuerza Mayor y trámites impostergables, mudanzas y causas ya previstas por la normativa actual como excepciones al aislamiento obligatorio referido en el DNU Presidencial N° 297/2020 y sus medidas complementarias;

Que, es necesario, encarar una solución posible a este tema, a los efectos de evitar acciones que comprometan a la Municipalidad en el futuro.

Por estas razones, los Concejales del Bloque de Cambiamos, solicitamos sanción al siguiente proyecto de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1: Implementarse en el ámbito de la de la Municipalidad de Villa Gesell, la "Declaración Jurada Sanitaria", para el ingreso y estadía segura para propietarios no residentes, encuadrados en las excepciones previstas en el DNU Presidencial 297/20 y sus medidas complementarias.

ARTÍCULO 2: Entiéndase como "Declaración Jurada Sanitaria" para propietarios no residentes de la Municipalidad de Villa Gesell, la manifestación escrita que se presentará en formato digital a determinar por autoridad competente, mediante el cual se acredite la calidad de propietario o poseedor, el motivo circunstanciado que habilitaría su ingreso encuadrado en las excepciones del DNU Presidencial 297/20 y sus medidas complementarias, y su condición de salud en relación al COVID19.

ARTÍCULO 3: A los efectos de ingreso y estadía en el partido, el propietario no residente o inquilino encuadrado en las excepciones del DNU Presidencial 297/20 y sus medidas complementarias deberá cumplir con el Aislamiento obligatorio y preventivo por 14 días máximos en el domicilio, y/o por el tiempo que dure su estadía en caso de ser menor, a los efectos de agotar el motivo excepcional por el cual ingresó. Finalizado los catorce días de no haber agotado el motivo de ingreso, podrá circular libremente en el partido una vez expedido



el certificado de cumplimiento de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio por la autoridad competente. En caso de contar con el Alta COVID-19, podrá exceptuarse del cumplimiento del aislamiento obligatorio, para lo cual deberá adjuntar documentación referida a estudios serológicos (detección de Anticuerpos IGG reactivos/positivos e IGM no reactivos/negativos) (Alta SISA, u otro alta firmado por autoridad sanitaria competente).

ARTICULO 4: Tómese como referencia para la implementación de la presente ordenanza lo que se acompaña como anexo I

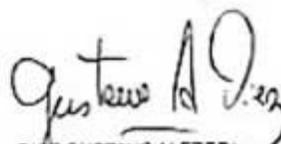
ARTÍCULO 5: de forma


HECTOR LUIS BALDO
CONCEJAL
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


ARMANDO CLARISA EDITH
CONCEJAL H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


GREEN ADRIAN MAXIMILIANO
CONCEJAL H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


ANA MARÍA MARTINEZ
CONCEJAL
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


DIEZ GUSTAVO ALFREDO
CONCEJAL H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



ANEXO I

Declaración Jurada Sanitaria Online complemento del Permiso Único de Circulación emitido por la autoridad nacional, para ingreso y estadía segura en el Partido de Villa Gesell.

Contempla Casos de Fuerza Mayor, Trámites Impostergables y/o Mudanzas, de acuerdo a la normativa vigente.

Tiene como objetivos generales:

- Dar solución a los propietarios no residentes en relación a necesidades que requieren de su presencia en el Partido de Villa Gesell.
- Generar un contexto de seguridad sanitaria tanto para quienes visitan esta jurisdicción como para quienes residen.

Declaración Jurada Sanitaria como complemento del Permiso Único de Circulación:

1. Facilita los controles al personal de seguridad en los accesos al Partido de Villa Gesell teniendo en cuenta la actual capacidad operativa en cuanto a recursos humanos y logísticos.
2. Obtiene información útil para el sistema de salud local ante eventuales intervenciones y/o proyecciones.
3. Incorpora tecnología a la administración de ingresos, estadía y de casos de aislamiento preventivo.

Procedimiento para el Propietario No Residente

- Contactar al CCA (Centro de Consultas por Aislamiento,) (Canal de comunicación habilitado a fin de atender las inquietudes de los vecinos), a fin de ser entrevistado por el personal municipal capacitado a tal fin.
- Obtener acceso a la Declaración Jurada Online, en caso de corresponder.
- Completar la misma adjuntando la documentación requerida.
- Obtener respuesta (Aprobación, Desaprobación, Coordinación)

Requisitos mínimos de la DDJJ Online

- Declarar el motivo del viaje.
- Acreditar la titularidad del inmueble.



- Adjuntar documentación referida a estudios serológicos (IGG positivos IGM negativos) en caso de corresponder, o el alta SISA, u otro alta firmado por autoridad sanitaria competente.
- Declarar la cobertura médica que posee.
- Suscribir consentimiento referido al aislamiento obligatorio.

Información para el requirente. Normativa vigente

/Ingreso 1

Las actividades exceptuadas por las cuales podrá ingresar al partido de Villa Gesell, son las expresadas en la siguiente pagina del gobierno nacional:

<https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/aislamiento/exceptuados>

/Ingreso 2 (descanso y/o esparcimiento)

El Partido de Villa Gesell se encuentra en fase 5, no han sido aprobados protocolos a nivel nacional o provincial respecto del ingreso de visitantes (propietarios o no) con fines de esparcimiento.

/Ingreso 3

Decreto 297/2020

“_Que, asimismo se establece la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19.

Que el artículo 14 de la Constitución Nacional establece que “todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino....”.

Que, si bien resulta ser uno de los pilares fundamentales garantizado en nuestro ordenamiento jurídico, el mismo está sujeto a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) recoge en su Artículo 12 Inc. 1 el derecho a “...circular libremente...”, y el artículo 12.3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados “no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto”.

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su



artículo 22 inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado consagrados en el artículo 22.1 "...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás"._"

/Ingreso 4

_ARTÍCULO 2º.-Durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", *las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta.* Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas. Quienes se encuentren cumpliendo el aislamiento dispuesto en el artículo 1º, solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.

ARTÍCULO 4º.- Cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" o a otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

El MINISTERIO DE SEGURIDAD deberá disponer la inmediata detención de los vehículos que circulen en infracción a lo dispuesto en el presente decreto y procederá a su retención preventiva por el tiempo que resulte necesario, a fin de evitar el desplazamiento de los mismos, para salvaguarda de la salud pública y para evitar la propagación del virus._

/Ingreso 5

Por lo tanto, en caso de circular sin motivo contemplado por las decisiones administrativas usted puede ser procesado bajo los siguientes artículos penales, citando:

Art 205 Código Penal

Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia.

Art 239 Código Penal

Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal.



Municipalidad
de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante
www.cambiosgesell.net.ar

Cambiamos

